PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRATO: Bajo los siguientes términos y condiciones, este seguro cubre la responsabilidad civil resultante de accidentes, como se define en el presente instrumento, que sucedan durante la vigencia de la póliza y cuyos reclamos sean presentados antes del fin de vigencia de la misma; entendiéndose como fecha de inicio de vigencia, la fecha de contratación de la póliza. Esta póliza está constituida por la solicitud, la carátula, las condiciones generales y sus anexos.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Cobertura "A" - Responsabilidad Civil por Lesiones Corporales.

La Compañía garantiza a quien corresponda el pago de la indemnización a que pudiera quedar obligado legalmente el Asegurado por su Responsabilidad Civil a consecuencia de lesiones corporales, incluyendo la muerte causada accidentalmente a terceras personas.

Cláusula Segunda. Cobertura "B" - Responsabilidad Civil por Daños a Bienes:

La Compañía garantiza a quien corresponda el pago de la indemnización a que pudiera quedar obligado legalmente el Asegurado por su Responsabilidad Civil a consecuencia de daños materiales o perjuicios causados accidentalmente a bienes propiedad de terceras personas.

Cláusula Tercera. Gastos de Defensa, Liquidación o Ajuste y Pagos Suplementarios:

En relación a las coberturas otorgadas por esta Póliza, la Compañía se obliga, además, a lo siguiente:

a) Defender al Asegurado en cualquier litigio que contra él se promueva e inicie y en el cual se alegue responsabilidad por lesiones corporales o muerte de terceros y/o daños materiales, o perjuicio de bienes propiedad de terceros y que se pretenda el cobro de indemnización por ese concepto. Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales (gastos de defensa), estarán a cargo de la aseguradora sin exceder del límite de responsabilidad fijado para la cobertura afectada. Si el total de la reclamación superara el límite de responsabilidad fijado, la Compañía participará de los gastos de defensa de forma proporcional hasta el límite de cobertura fijado. En ningún caso se debe de considerar los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales (gastos de defensa), como una cobertura en adición a la suma asegurada por esta póliza

   No obstante lo establecido en esta literal, la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que estimare conveniente.

b) Pagar las primas de pólizas de seguro de caución para liberar embargos y las primas de las pólizas de seguro de caución requeridos en conexión con la defensa de litigios, pero sin estar obligada a solicitar o contratar por cuenta del Asegurado las pólizas de seguro de caución ni a efectuar alguna otra gestión o pago para liberar los embargos.

c) Pagar las costas impuestas que por sentencia le correspondan al Asegurado.

d) Pagar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que deban prestarse a terceras personas al momento del accidente.

e) Reembolsar al Asegurado todos los gastos razonables para evitar la agravación del daño, incurridos por este y autorizados por la Compañía por escrito.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

1/12

La Compañía conviene en pagar para lo especificado en los incisos. b), c) y d) anteriores, en adición al límite máximo de responsabilidad aplicable, según esta Póliza, el equivalente a un 10% de dicho límite, hasta un máximo de Q. _____.

Cláusula Cuarta. Territorio.

Esta Póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por accidentes ocurridos dentro del territorio de la República de Guatemala, y se otorga en función de los términos de las leyes guatemaltecas aplicables.

Cláusula Quinta. Riesgos que se Cubren Mediante Anexos Específicos:

La presente póliza ampara únicamente la Responsabilidad Civil del Asegurado conforme se defina en uno o más de los siguientes Anexos que se agreguen a la misma, por medio del pago de prima correspondiente.

Anexo No 1 Cobertura de Predios y Operaciones.

Anexo No.2 Cobertura de Productos o Trabajos Terminados.

Anexo No.3 Cobertura de Responsabilidad Contractual o Asumida.

Anexo No.4 Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.

Anexo No.5 Cobertura de Responsabilidad Civil de Transportistas.

Anexo No.6 Cobertura de Responsabilidad Civil por Incendio y/o Explosión.

Anexo No.7 Cobertura de Responsabilidad Civil Familiar.

Anexo No.8 Cobertura de Responsabilidad Civil General.

Cláusula Sexta. Riesgos Excluidos:

Esta Póliza no cubre y por lo tanto son exclusiones aplicables a cualquier Anexo que se agregue a la misma, la Responsabilidad Civil que resulte imputable al Asegurado por:

1) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas, que no sean considerados como "Tercero" o "Terceros", según la definición consignada en esta Póliza o en los Anexos.

2) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de enfermedades profesionales y/o ocupacionales que causen lesiones, incapacidad, invalidez y/o muerte de cualquier trabajador del Asegurado o de cualquier trabajador de subcontratistas, así como las responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con el Código de Trabajo o la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o de cualquier otra disposición legal complementaria y reglamentaria de dichas leyes. Salvo que se contrate el Anexo No. 4 Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal.

3) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de la inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o del subsuelo.

4) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de fenómenos de la naturaleza, casos fortuitos o de fuerza mayor, como se definen en el presente contrato.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

2/12

5) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, por naves acuáticas, aéreas, y vehículos automotores salvo que el accidente ocurra dentro de los predios identificados en el Anexo correspondiente.

6) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, por la fuga, el derrame, la filtración o el escape de humo, vapor, hollín, vaho, ácido álcali, químicos tóxicos en su forma genérica, materiales de deshecho y otros irritantes o contaminantes en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier vía o masa acuática, que sucedan en forma súbita y accidental o gradual.

7) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados o producidos o se desarrollen o tengan alguna conexión con o se motiven en hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero, haya o no declaraciones o estado de guerra o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; o usurpación de poder, confiscación, requisa o detención por cualquier poder civil o militar, legitimo o usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar esas situaciones de hecho o de derecho o que de ello deriven directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, o de fuego o incendio directa o indirectamente relacionados con ellos, como quiera y dondequiera que se originen.

8) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de actos voluntarios, deliberados o malintencionados del Asegurado, empleados, representantes o familiares del mismo

9) Daños, pérdidas y robos, a bienes confiados al Asegurado para que los use, los trabaje, controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a bienes alquilados.

10) Exclusión Nuclear:

   a. Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear.

   b. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos.

   c. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

11) Daños que directa o indirectamente se le causen a personas o bienes propiedad de terceros, debidos a errores, faltas o actos negligentes, cometidos durante el ejercicio de su actividad profesional u oficio, bien sean realizados por el Asegurado o por personas bajo su responsabilidad.

12) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de trabajos subterráneos en minas, construcción y reparación de barcos en astilleros, trabajos o construcciones submarinas, así como trabajos de construcción y mantenimiento de represas.

13) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de operaciones relacionadas con la producción, el almacenaje, la distribución, venta o el transporte de productos de carácter explosivo, cuando se trate del giro principal de la empresa.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

3/12

14) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan del uso de ferrocarriles y equipo de tracción para transporte de pasajeros a tarifa, incluyendo tranvías, teleféricos y funiculares.

15) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de actividades de demolición en general.

16) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de trabajos en obras de cantera cuando se emplean explosivos.

17) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de la ejecución de obras de túneles y excavación, excepto excavaciones para sistemas de acueductos y/o drenaje.

18) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de riesgos de construcción de oleoductos, gasoductos y aeropuertos.

19) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de riesgos relacionados con la navegación aérea, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados con la gestión administrativa-técnica de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (combustible, alimentos, etc) y servicio (mantenimiento).

20) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de riesgos de extracción, refinamiento y almacenamiento de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos, excluyendo gasolineras.

21) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de competencias deportivas de vehículos motorizados, terrestres, lacustres o marítimos.

22) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de responsabilidad civil profesional.

23) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de defectos o materiales perjudiciales existentes en los productos manufacturados, vendidos o distribuidos por el asegurado. Salvo que se contrate el Anexo No. 2, en tal caso prevalecen las condiciones y las exclusiones del mismo que no entren en conflicto con las presentes condiciones generales.

24) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de responsabilidad civil de riesgos portuarios y navegación marítima incluyendo riesgos fuera de borda que involucren operaciones de plataformas y pozos de perforación y/o coberturas de responsabilidad civil marítima.

25) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de cualquier clase de responsabilidad civil de directores y de personal ejecutivo, así como responsabilidad civil de errores u omisiones.

26) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, por asbesto, dioxinas, dimetil, isocianato y tabaco.

27) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, por contaminación gradual y/o paulatina.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

4/12

28) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de responsabilidad por daños genéticos a personas y/o animales.

29) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan del uso, propiedad y/o posesión de aeronaves, embarcaciones, ferrocarriles, responsabilidad civil de cualquier tipo de vehículos (incluyendo hangares, aeropuertos y abastecedores de combustible).

30) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de la manufactura, venta, distribución o suministro y consumo de productos de tabaco y similares.

31) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

32) Queda expresamente excluido cualquier siniestro relacionado con derivados de la manipulación de un OGM, un producto de OGM o parte de un producto integrado por un OGM.

33) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan de "Fungosidad":

   a. Las responsabilidades y cualquier reclamación relacionada con daños corporales, daños materiales, pagos médicos, difamación y daños morales, derivados o resultantes de, ocasionados por, a los que contribuyera, o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o explosión de cualquier tipo de "fungosidad" o "espora", o

   b. Todo coste o gasto asociado de cualquier forma o derivado de la supresión, la reducción, la remediación, la contención, la destoxificación, la neutralización, la supervisión, la retirada, el desecho o toda obligación de investigar o evaluar la presencia a los efectos de cualquier "fungosidad" o "espora", o

   c. Toda obligación de compartir el pago con, o de compensar a cualquier persona, organización o entidad relacionada de cualquier modo con lo expuesto en los párrafos a) y b) anteriores, independientemente de todo otro suceso, causa, material, producto y/o componente de edificio que contribuya de forma concurrente o en cualquier orden al daño o perjuicio.

34) Lesiones a personas o daños a bienes de las mismas causados directa o indirectamente, que provengan del incumplimiento de cualquier tipo de garantías.

35) Las pérdidas que directa o indirectamente provengan de daños punitivos, multas y pagos por penalidades.

36) Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de daños al medio ambiente, tanto gradual como de forma súbita, imprevista y accidental.

Cláusula Séptima. Límites de Responsabilidad:

1. Límites de Responsabilidad - Cobertura "A"

Los límites máximos de responsabilidad de la Compañía bajo la cobertura de cada Anexo se determinarán de la siguiente manera:

a) Cuando en un accidente sufra lesiones corporales o la muerte una sola persona, la indemnización a cargo de la Compañía podrá llegar hasta la cantidad indicada en el apartado "Por Persona" del Anexo correspondiente.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

5/12

b) Cuando en un accidente sufran lesiones corporales o la muerte dos o más personas, la indemnización que la Compañía podrá pagar será hasta la cantidad indicada en el Anexo correspondiente en el apartado "Por Accidente", distribuida entre las personas damnificadas, sin que en ningún caso la Compañía pague a una sola de las personas lesionadas una cantidad mayor a la que se indica en el Anexo correspondiente, en el apartado "Por Persona", que se menciona en el párrafo anterior.

2. Límites de Responsabilidad - Cobertura "B":

El límite de responsabilidad por daños a bienes, señalado en esta Póliza como aplicable a "Por Accidente", en el Anexo correspondiente, constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los daños materiales o perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de los bienes de una o más personas, como resultado de un mismo accidente.

Límite Máximo Global durante la Vigencia de la Póliza: Si se señalare en esta Póliza una cantidad máxima de acumulación durante su vigencia, por dos o más accidentes en las coberturas otorgadas, tal cantidad se considerará como el límite máximo global a que queda obligada la Compañía durante tal periodo.

Cláusula Octava. Designación de más de un Asegurado:

La designación en esta Póliza de más de un Asegurado, de ninguna manera aumentará los límites de responsabilidad de la Compañía.

Cláusula Novena. Pago de Prima:

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme la ley deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del Asegurado de pagar a la Compañía la prima, será dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior Es y queda convenida la condición resolutoria expresa que si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, en forma automática, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, declaratoria judicial, ni de emisión de anexo de cancelación y la Compañía quedará relevada de cualquier responsabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 669 y 892 del Código de Comercio de Guatemala y los artículos 1278 y 1581 del Código Civil.

El Asegurado y la Compañía podrán convenir pagos fraccionados de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir períodos de igual duración que vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período.

Una vez transcurridos treinta (30) días, sin que se hubiere obtenido el pago de la cantidad adeudada, la póliza automáticamente se considerará contratada a corto plazo, aplicándose la tarifa de prima a corto plazo, por el período de tiempo que alcance a cubrir el Asegurado con el pago o pagos parciales que hubiere efectuado.

El porcentaje de la prima correspondiente, conforme tabla de Tarifa de Prima a Corto Plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

6/12

Cláusula Décima. Inspección:

La Compañía tendrá en cualquier momento el derecho de inspeccionar e investigar los bienes y las actividades materia del contrato de seguro, así como el de examinar los libros y archivos del Asegurado.

En caso de negativa del Asegurado para el cumplimiento de dichas inspecciones o investigaciones, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones.

Cláusula Décima Primera. Definiciones:

Para los efectos de esta Póliza y sus Anexos, las palabras que enseguida se anotan, ya sea en singular o plural, las partes expresamente convienen que significan:

1) **Accidente**: Suceso o acción eventual derivada de condiciones imprevistas e inesperadas que involuntariamente resulten en una lesión o daño para las personas o las cosas.

2) **Admisión**: El número total de personas que asistan exclusivamente como espectadores a un evento o espectáculo definido en la póliza, o a los eventos realizados en los predios amparados por la misma, ya sea con boletos pagados o de cortesía o con pases.

3) **Ascensor**: Instalación mecánica permanente accionada por energía eléctrica para subir o bajar personas o cosas en los predios, incluyendo todas las partes componentes del mismo. Ascensor no comprende aquellos que no forman parte integrante del inmueble.

4) **Asegurado**: La persona individual o jurídica, a cuyo nombre se expida este seguro.

5) **Caso Fortuito**: Es aquel evento que ni pudo ser previsto ni, de haberlo sido, podría haberse evitado.

6) **Contratista**: Persona individual o jurídica que se obliga a ejecutar, supervisar o dirigir, mediante convenio escrito u oral, cualquier tipo de trabajo para o por cuenta del Asegurado.

7) **Contrato**: Todo convenio celebrado entre el Asegurado y cualquier otra persona individual o jurídica que produzca o transfiera derechos y obligaciones, por cuya ejecución o existencia pueda derivar para el Asegurado alguna responsabilidad civil.

8) **Costo**: El valor total que representa para el Asegurado la ejecución de toda obra que realice otra persona, con inclusión del importe total por concepto de honorarios, comisiones, mano de obra, materiales usados, maquinaria y arrendamiento o depreciación del equipo utilizado en la ejecución o bien el valor del contrato que celebre el Asegurado con otras personas para la ejecución de una obra o cualquier otro propósito.

9) **Deducible**: Es la participación del asegurado en cada siniestro, este valor no está cubierto por la póliza.

10) **Espora:** Incluye pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de, u originada por cualquier fungosidad.

11) **Fenómeno de la Naturaleza:** Evento no artificial, que se produce sin intervención humana.

12) **Ferrocarril:** Vehículo arrastrado generalmente por una locomotora sobre un camino, con dos filas de barras de hierro paralelas.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

7/12

13) **Frente:** El total de metros lineales del predio sobre y al nivel de calles, avenidas, callejones, pasajes o caminos públicos. En caso de arrendamientos parciales, se considerará frente solo la porción correspondiente a la parte alquilada.

14) **Fuerza Mayor:** Hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever.

15) **Fungosidad:** Incluye pero no se limita a, todo tipo de moho, mildeu, hongo o levadura bio-contaminante.

16) **Nave Acuática**: Vehículo que se desplaza en el agua.

17) **Nave Aérea**: Vehículo capaz de navegar por el aire.

18) **Operaciones:** El conjunto de labores propias a la naturaleza del negocio y las actividades necesarias para la consecución del mismo, que se desarrollan dentro de los predios designados en la Póliza, así como fuera de estos si tienen conexión directa con dichas actividades o labores.

19) **Organismo Genéticamente Modificado (OGM)**: Significa e incluye: los organismos o microorganismos o las células o los organismos o microorganismos de las células o los orgánulos celulares de los que se hayan obtenido Organismos Genéticamente Modificados que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético, y también significará e incluirá toda unidad biológica o molecular con potencial de autorreplicación, de la que se hayan obtenido Organismos Genéticamente Modificados, que haya sido sometida a un proceso de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético. En caso de que la definición de los OGM, en virtud de las leyes y disposiciones oficiales relativas a la ingeniería o la modificación genética aplicables en cualquier país, territorio o jurisdicción en los que se presente una reclamación, sea más amplia que la anteriormente expuesta, dicha definición se añadirá a la anteriormente expuesta.

20) **Perjuicio:** Se reputa perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que se deja de percibir como consecuencia inmediata y directa, por haberse producido la contravención, conforme a lo que estipulan los artículos 1434 y 1435 del Código Civil.

21) **Predios**: Edificios, construcciones, patios y, en general, todo inmueble que se identifique en esta póliza, cuya posesión, usufructo, uso y ocupación tiene el Asegurado.

22) **Productos**: Mercancías o artículos fabricados, preparados, vendidos, manejados o distribuidos por el Asegurado o por otros en su nombre, incluyendo los envases que los contengan.

23) **Responsabilidad Civil Profesional**: Es en la que incurre un profesional independiente o una persona jurídica por lesiones corporales a terceras personas o daños a bienes propiedad de terceras personas, como resultado de negligencia en el desarrollo de sus actividades profesionales.

24) **Riesgo**: El acontecimiento futuro e incierto previsto en este contrato, de cuya realización depende el derecho a la indemnización.

25) **Superficie**: El número total de metros cuadrados, sumando cada planta que en conjunto tenga el Asegurado en los inmuebles descritos en la presente póliza, más las áreas no construidas.

26) **Tercero**: Por exclusión, cualquier persona que no sea:

   a. La persona individual o jurídica, a cuyo nombre se encuentra expedida la presente Póliza.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

8/12

b. La persona que preste al Asegurado un trabajo personal subordinado, debiéndose entender por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

c. Las contrapartes del Asegurado en cualquier contrato o convenio en lo referente a las obligaciones contraídas en dicho contrato o convenio, ya sea por disposición expresa o por disposición de las leyes.

d. Las personas que dependan civil o económicamente del Asegurado, sean o no familiares del mismo.

27) **Unidades**: Personas, animales o cosas, con relación a las cuales resulte responsabilidad a cargo del Asegurado, considerados uno por uno, por grupo o por lote.

28) **Uso**: Utilización de cualesquiera de los bienes para la operación de las actividades descritas en la solicitud, que pueda motivar la responsabilidad cubierta en la presente póliza.

29) **Vehículo Automotor**: Vehículo terrestre impulsado por su propio motor.

30) **Ventas**: El producto total de la enajenación de bienes o prestación de servicios realizados por el Asegurado o por cuenta del mismo durante la vigencia de la póliza, incluyendo el valor de la instalación, servicio o reparación de los bienes enajenados.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Asegurado en caso de Accidente:

a) Aviso de Accidente: Cuando ocurra un accidente que genere o pueda resultar en responsabilidad, el Asegurado deberá dar aviso a la Compañía, salvo pacto o disposición expresa en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de un plazo de cinco días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor. Si el Asegurado no cumple con la obligación de dar aviso, la Compañía podrá reducir la prestación hasta la suma que hubiere correspondido si el aviso se hubiera dado oportunamente.

Este aviso deberá contener detalles suficientes para identificar al Asegurado, así como toda la información que razonablemente se pueda obtener con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del accidente, los nombres y direcciones de las personas involucradas y/o testigos, y los datos de los bienes dañados.

b) Demandas judiciales: En caso de juicio civil o penal, el Asegurado suministrará a la Compañía todos los datos y pruebas necesarias para la defensa, y si su responsabilidad quedare completamente cubierta por el seguro, estará obligado a seguir las instrucciones de la Compañía en cuanto a la defensa y a constituir como mandatario, con las facultades necesarias para la prosecución del juicio, a la persona que la Compañía le señale para el efecto, por escrito. Si se formula algún reclamo o litigio contra el Asegurado, este deberá trasladar a la Compañía toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación o cualquier otro instrumento relacionado con estos, que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes, a más tardar dentro del día hábil siguiente de haberla recibido.

c) Ayuda y Cooperación del Asegurado: El Asegurado deberá cooperar con la Compañía y, a solicitud de esta, deberá asistir a las audiencias y juicios, así como prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios. Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagarlo ni transarlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamación. Sin embargo, el

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

9/12

Asegurado podrá proporcionar o pagar gastos necesarios en concepto de primeros auxilios médicos y quirúrgicos que deban prestarse a terceros al ocurrir el accidente.

Cláusula Décima Tercera. Deducible:

En cada reclamación por daños materiales a bienes propiedad de terceros, cubiertos por la presente Póliza, se aplicará el deducible especificado en las condiciones particulares de la póliza. Dicho valor debe ser pagado a la aseguradora antes del pago de cualquier indemnización o salvo pacto en contrario podrá ser descontado de la indemnización que corresponda al beneficiario.

Cláusula Décima Cuarta. Otros Seguros y Coaseguradores:

Si todas o parte de las responsabilidades cubiertas por la Póliza estuvieran garantizadas total o parcialmente por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de la presente, el Asegurado o su representante legal está obligado a declararlo dentro de los cinco (5) días siguientes de la celebración del contrato y por escrito a la Compañía, indicando los nombres de los otros aseguradores, sumas aseguradas y los riesgos cubiertos, para que ella lo mencione en la póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado o su representante legal omiten el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará totalmente liberada de sus obligaciones, sin necesidad de declaración especial.

Si el Asegurado posee otros seguros que amparen su responsabilidad cubierta por esta Póliza, la Compañía solo estará obligada al pago de una proporción de tal pérdida no mayor que la que guarde la suma asegurada por esta póliza con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparen la misma pérdida.

Cláusula Décima Quinta. Subrogación:

En caso de efectuarse cualquier pago conforme a los términos de esta póliza, la Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado para recobrar de cualquier persona la suma pagada, y el Asegurado deberá suscribir y suministrar todos los instrumentos y documentos requeridos y hacer todo lo que sea necesario para garantizar y hacer efectivos esos derechos. El Asegurado se abstendrá de todo acto, después de ocurrida la pérdida, que pueda perjudicar a tales derechos.

Cláusula Décima Sexta. Acción Legal contra la Compañía:

No podrá entablarse acción legal alguna contra la Compañía a menos que, como condición previa indispensable, el Asegurado haya cumplido todas y cada una de las Condiciones de esta póliza y sus anexos, y mientras no se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoria o mediante arreglo escrito entre el reclamante, la Compañía y el Asegurado, la indemnización que este último esté obligado a pagar.

Cualquier persona o su representante legal que haya obtenido en su favor sentencia o arreglo en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, tendrá derecho entonces a cobrar a la Compañía, conforme a los términos de esta Póliza y sus anexos.

Cláusula Décima Séptima. Cambios:

Todo cambio o modificación a las especificaciones particulares de esta Póliza, para ser válido, necesita que se haga constar en anexo emitido por la Compañía y firmado por el Representante Legal o Apoderado de la misma.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

10/12

Cláusula Décima Octava. Cesión:

El Asegurado no podrá ceder la protección que le concede esta Póliza y sus anexos sin previo consentimiento por escrito de la Compañía.

Cláusula Décima Novena. Cancelación y Tarifa de Prima a Corto Plazo:

a) No obstante el término de vigencia de esta Póliza y sus anexos, tanto el Asegurado como la Compañía podrán darla por terminada anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de preaviso dado por escrito a la contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado, calculando la prima devengada a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminada la vigencia de la póliza y conforme la Tarifa de Prima a Corto Plazo cuando sea el Asegurado que solicite tal terminación.

b) Para los efectos de esta Póliza, la tabla de tarifas de prima a corto plazo es la siguiente:

VIGENCIA DEL SEGURO	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL APLICABLE
Hasta cinco días.	5%
Hasta diez días.	10%
Hasta quince días.	15%
Hasta un mes.	20%
Hasta un mes y medio.	25%
Hasta dos meses.	30%
Hasta tres meses.	40%
Hasta cuatro meses.	50%
Hasta cinco meses.	60%
Hasta seis meses.	70%
Hasta siete meses.	75%
Hasta ocho meses.	80%
Hasta nueve meses.	85%
Hasta diez meses.	90%
Hasta once meses.	95%
Hasta doce meses.	100%

Cláusula Vigésima. Reducción y Reinstalación de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestro:

Las sumas pagadas por siniestros reducirán el límite máximo global asegurado y la Compañía podrá rehabilitar tales sumas mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

Cláusula Vigésima Primera. Competencia:

El Asegurado y la Compañía renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente para todo litigio proveniente de esta póliza, a los tribunales competentes de la Ciudad de Guatemala.

Cláusula Vigésima Segunda. Terminación por Declaración Inexacta:

La omisión o inexacta declaración de los hechos que tengan importancia para la apreciación del riesgo, dan derecho a la Compañía para terminar el contrato de seguro.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

11/12

La Compañía, dentro del mes siguiente a aquel en que conozca la omisión o inexacta declaración, notificará al asegurado que da por terminado el contrato; transcurrido dicho plazo sin que se haga tal notificación, la Compañía perderá el derecho de invocarla.

Cláusula Vigésima Tercera. Prescripción:

Todas las acciones que deriven de un contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según resolución No. de fecha

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
INSPECTOR
GUATEMALA

12/12